



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-RVA/089/2023.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRES-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de clasificación con carácter de parcialmente reservada de la información, contenida en las actas de entrega relacionadas con el contrato HCE/LP/01/2022, relativo al los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000183**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

RESULTANDO:

1.- Que en fecha once de septiembre del año en curso, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de clasificación con carácter de **parcialmente reservada** de la información contenida en las actas de entrega relacionadas con el contrato HCE/LP/01/2022, relativo a los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000183**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*“Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha veintitrés de agosto del presente año, se notificó a esta Secretaría sobre la recepción de una solicitud de acceso a la información con números de folio **080144423000183**, que a continuación se transcriben:*

- *Descripción de la solicitud: Solicito se me proporcione documento que acredite la realización del servicio contenido en el concepto 19 del anexo único relativo al contrato HCE/LP/01/2022. Es decir donde el congreso acepta de conformidad y acredita que se realizaron los SERVICIOS DE INSTALACION, CONFIGURACION PUESTA EN OPERACION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.* “

En términos del artículo 5, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por Áreas, a las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generan, adquieren,

transforman o conservan por cualquier título, todo tipo de información; siendo la Secretaría órgano técnico de este Sujeto Obligado de conformidad con la fracción I del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En seguimiento a lo anterior, el artículo 129 fracciones V, IX y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que le corresponde a la Secretaría de Administración, el despacho de: Informática y Sistemas, que comprende asistencia técnica, mantenimiento y asesoría en bienes informáticos, así como en redes internas y externas, propiedad del Congreso, suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades.

Es importante señalar que en fecha 23 de julio de 2022 el H. Congreso del Estado emitió convocatoria para una licitación pública presencial identificada con No. HCE/LP/01/2022, relativa a la adquisición de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones para el H. Congreso del Estado de Chihuahua, posteriormente el 09 de agosto de 2022 celebró contrato de adquisición de bienes, adjudicándose a favor de la persona moral denominada XOFTWARE IT S.A de. C.V.

Derivado del referido instrumento contractual, se formularon actas que acreditan la entrega de los bienes y servicios, las cuales contienen información relativa a marca, modelo, número de serie entre otros de los equipos objeto del contrato.

Sobre este punto, es preciso mencionar que el número de serie es un conjunto de letras o números que permite activar un programa o servicio, y por lo general no se debe compartir con otros usuarios. Debido a que el número de serie está diseñado para ser utilizado por una sola persona o entidad y compartirlo podría tener consecuencias jurídicas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto de dicho cuerpo normativo.

Tomando como referencia lo requerido por el solicitante relativo a los datos de identificación de los equipos de cómputo como el número de serie contenidos en las Actas de Entrega relacionadas con el contrato **HCE/LP/01/2022**, esta área administrativa considera debe ser clasificada parcialmente como información reservada, por lo cual se somete a consideración del Comité la reserva de mérito. En virtud de lo siguiente:

La Secretaría de Administración solicita la reserva de información, sobre el detalle de Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encrription, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, contenidos en las Actas de Entrega relacionadas con el contrato HCE/LP/01/2022, por lo cual se somete a consideración del Comité la reserva de mérito. En virtud de lo siguiente:

A criterio de esta Secretaría de Administración, de hacerse pública la información contenida en el instrumento señalado en el proemio, podría ocasionarse un perjuicio o daño real y directo a la seguridad de nuestros servicios internos en general y a las labores desarrolladas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por lo cual, no es recomendable proporcionar al público en general, Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag,



Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Dara Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., adquiridos ya que, actualmente teniendo estos datos, tendrán información concerniente de parches o vulnerabilidades que puedan presentar, Firmwares, referentes a Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., esto debido a que al consultar la información antes mencionada con los proveedores de soporte de la marca, automáticamente muestra información técnica del equipo e información específica relacionada a la infraestructura tecnológica utilizada dentro del Poder Legislativo, de esta manera se tendría información necesaria para pedir soporte del equipo.

Es así, que estaríamos previniendo a que puedan conocer las vulnerabilidades de nuestra tecnología y en algún momento tener entrada a nuestros servicios internos. Siendo una medida de seguridad el no proporcionar datos que nos puedan dar a conocer en cuanto al manejo de nuestra tecnología considerándose información sensible que no puede ser divulgada al público en general.

Se manifiesta que la situación expuesta puede ser corroborada mediante inspección de las Actas de Entrega, las cuales contienen información considerada sensible que incluye Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo..

Para acreditar lo anterior, líneas adelante se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, que consiste en la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Finalmente, y por la relevancia del asunto que se plantea, se solicita que el plazo de reserva sea el máximo permitido por la norma aplicable, es decir de 5 años.

FUNDAMENTACIÓN

La presente solicitud encuentra su fundamento en lo establecido por los artículos 109, 111, 112, 113, 120, 124, fracciones I y VI, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Octavo, Décimo Octavo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

“ARTÍCULO 109. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.”

“ARTÍCULO 111. Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo.

En todo caso, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño.”

“ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“ARTÍCULO 113. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

II. Expire el plazo de clasificación.

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 124 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.”

“ARTÍCULO 120. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.”

“ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.”

“ARTÍCULO 125. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

“Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.”

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”

“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

MOTIVACIÓN

Según lo establece la fracción I y VI del artículo 124 de la Ley de la materia: podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.**

Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten a las personas realizar sus actividades cotidianas estando exentas de todo peligro, daño o riesgo. Ahora bien, la función referida se encuentra vinculada a la idea de prevención del delito, lo cual significa en términos generales el anticipar la vulnerabilidad. El uso de herramientas tecnológicas, entre las que se encuentran **Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., Licenciamientos o Software del Congreso del Estado de Chihuahua** en la infraestructura tecnológica, tienen como objetivo el reforzar las tareas que realizan dentro de la institución. A fin de incrementar su funcionalidad interna, así como el crear estrategias e implementar acciones, de una manera eficaz y eficiente.

Parte fundamental del éxito de esta labor, es el manejo confiable de la información que se maneja, así como la coordinación de las actividades basadas en la **infraestructura tecnológica, confidencial y concisa** que permita establecer estrategias adecuadas.

La situación expuesta puede ser corroborada de la simple inspección de las Actas de Entrega, en las cuales se señala el dato referente a **Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo.,** cuya divulgación al público pone en riesgo la operatividad y a la infraestructura tecnológica del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Dichos datos de **Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Dara Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo.,** deben tener el carácter de reservados, ya que, si fueran previamente conocidos, no se cumpliría con los objetivos y metas dentro del Poder Legislativo, puesto que, de ser divulgados a personas ajenas, se correría el riesgo de entorpecer las labores que competen al H. Congreso del Estado de Chihuahua, en tanto que su publicidad, pudiera llegar a personas que en determinado momento pretendan vulnerar la seguridad de nuestros equipos.

Si alguna persona ajena no facultada y autorizada para ello conociera esta información, podría dañar la infraestructura, intervenir el software o extraer información directamente de los equipos, lo cual pone en un inminente riesgo las labores del H. Congreso del Estado de Chihuahua. En ese sentido, en caso de no reservar la información en estudio, se pone en riesgo la integridad de los equipos y de la misma información.

CONCLUSIONES

El legítimo interés de la mayoría por mantener resguardada determinada información, relacionada con los **Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service,**

Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, contenidos en las Actas de Entrega, relacionadas al Contrato HCE/LP/01/2022 se sobrepone claramente al interés legítimo del individuo a la publicidad de la información.

Resguardar la información con el fin de proteger un interés general, perseguir los fines legítimos del Estado de Derecho en materia de prestaciones de servicios, se ponderan sobre la obligación de publicitar la información que, de divulgarse, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. La reserva de la información, protege el adecuado uso de la infraestructura tecnológica dentro del Poder Legislativo, garantizando una protección especial, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de particulares, en este caso a conocer, datos específicos que, en manos de unos cuantos, siendo éstos, probable y previsiblemente personas non gratas, que pondrían en peligro la seguridad de la infraestructura tecnológica dentro del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Para robustecer los argumentos expuestos, se cita como criterio orientador la tesis 2a. XLIII/2008, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, del mes de abril de 2008, página 733, con número de registro 169772, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

Ante tales circunstancias es menester encontrar equilibrio entre el derecho de tercera generación de información que corre a favor de particulares y, la facultad que tiene el poder público, de reservar información por causas que, de no atenderse, atentan contra la infraestructura tecnológica del Poder Legislativo. Esta colisión de prerrogativas lleva a privilegiar la materia de prestación de servicios, en tanto que, de acuerdo a lo establecido en la narración que antecede, el interés jurídico de la norma pone por encima del derecho individual de información, al derecho colectivo.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral Octavo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, las causales fundadas en el artículo 124, fracción IV de la Ley de la materia, anteriormente reproducido, requieren formular la PRUEBA DEL DAÑO, la cual se desarrolla a continuación:

PRUEBA DEL DAÑO

1. DAÑO PRESENTE.¹

El contenido específico en las Actas de Entrega que nos ocupa versa sobre los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, utilizados dentro del Poder Legislativo para desempeñar diversas funciones tecnológicas dentro del mismo, es por ello que, si se difunde la información de Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number,

¹ Detrimiento real y actual que se da al momento en que se difunde la información

Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., se darían a conocer datos sensibles que vulneran la infraestructura tecnológica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual, es de uso de oficinas gubernamentales, que no puede ser divulgada al público en general.

De modo que, se insiste, si la información contenida en los documentos donde se especifique Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo. se hiciera público, se pone en riesgo real e inminente la infraestructura tecnológica, así como los procedimientos y funciones de su competencia que debe cumplir el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

De esa guisa, por razones de seguridad debe considerarse que no es viable la divulgación del dato contenido en las Actas de Entrega donde se especifique los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., derivado del contrato HCE/LP/01/2022, contratación que fue hecha para la adquisición de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones para el H. Congreso del estado de Chihuahua.

2. DAÑO PROBABLE.²

En este apartado, podemos advertir que dar acceso a la información antes señalada, puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas, poniendo en riesgo la operatividad misma de la infraestructura, en virtud de que revelar los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Dara Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., coloca en riesgo la seguridad de la infraestructura tecnológica, al permitirle a personas ajenas desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento de información sensible con las que cuenta el H. Congreso del Estado de Chihuahua para la realización de sus funciones y obligaciones legales.

Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta estratégica para cumplir con las atribuciones de prestación de servicios, y labores relacionadas con la legislación de leyes y labores administrativas que desempeña el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

3. DAÑO ESPECIFICO.³

² Daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta, es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

³ Es aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular.

Difundir información sensible contenida en las Actas de Entrega que contienen Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, pone en riesgo actual la seguridad de la información relacionada con la red de infraestructura tecnológica del Poder Legislativo, lo que implica un menoscabo, vulneración inminente a la infraestructura tecnológica se tiene el peligro de que cualquier persona, con cualquier fin, pudiera tener acceso a información tecnológica, con el riesgo de que sea utilizada para manipular o modificar las acciones que debe cumplir el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

La naturaleza de las Actas de entrega incluyen Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo., dentro del listado de la adquisición de equipos e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que aseguran la ciberseguridad, pueden mencionarse de manera general los siguientes, siempre que estos elementos estén integrados en un sistema de comunicación por donde viajen información, en formato de texto, voz o video de la que dependa la gestión de seguridad: Nodos, Software, Equipamiento para Protección de Datos, Servidores, Redes de Fibra Óptica y Transporte de Datos, Comunicación Vía Correo Electrónico, Telefónica, Licencias, etc., relacionados con el funcionamiento de las mismas, elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura enlistada, entre otros.

El hecho de hacer pública esta información, se insiste, potencializa al riesgo para cuantificar la forma y términos en que puede eliminar, corromper o anticipar las labores del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con lo que se establece un riesgo de vulnerabilidad a la infraestructura tecnológica.

Por lo que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda, ajustándose dicha limitación al principio de proporcionalidad ya que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PERÍODO DE RESERVA

*Respecto al período en que la información debe permanecer con el carácter de reservada, se considera que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, al tratarse de información sensible para el desempeño de las funciones del Poder Legislativo, ésta debe conservar tal carácter por el periodo máximo señalado por el artículo 113 de la Ley de la materia, siendo este por un período de **CINCO AÑOS**, ya que **NO** se trata de un servicio, proyecto o programa de temporalidad determinada o con fechas límites que pudieran ameritar un plazo de reserva menor al tiempo solicitado.*

En adición a lo anterior, una vez concluido el plazo de reserva legal enunciado, es recomendable que el H. Congreso del Estado de Chihuahua pondere nuevamente la necesidad de ampliar su clasificación de reserva en los mismos términos de la normatividad referida y en atención a los motivos aludidos anteriormente.

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información,

así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR PARCIALMENTE COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN NÚMEROS DE SERIE, CÓDIGO DE BARRAS DE EQUIPO, NÚMEROS DE SERIE DE COMPUTADORAS, NUMERO DE SERIE DE LICENCIAS, FOLIO, QR DE DATOS DEL EQUIPO, UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS EN PISO, MAC, IP, IP ADDRESS PASSWORD, ID, HIPERVISOR, CONTROLLER, USERNAME, CLUSTERNAME, USERCHANGE, DNS SERVERS, NTP SERVERS, TIME ZONE, EMAIL FOR SERVICE, USUARIO, CONTRASEÑAS, VERSIÓN, REPLICATION FACTOR, AVAILABLE CAPACITY, CENTER SERVER, DATA CENTER NAME, CUSTOMER NAME, DNS, NTP, ACTIONS, NODE, HIPERVISOR, HIPERFLEX CONTROLLER, HOST, GUEST, DESCRIPTION, NEXT RUN, DRIVE, OPEN DEVICE, TYPE, STRIP SIZE, SIZE, BLOCK SIZE, NUMBER OF BROCKS, DRIVE SECURITY, DRIVE STATE, ACCESS POLICY, ID EN EL QUE SE CONECTA RED LAN Y WLAN, SSID, CLAVE, STATUS NAME, MAC NAME, MAC ADDRESS, SERIAL NUMBER, ACCESS POINTS, VLAN TAG, ENCRYPTION, NUMERO DE SWITCHES, INSTALACIÓN DE EQUIPO SITE, ESQUEMA DE DIAGRAMA LÓGICO DATA CENTER, UCS USERNAME, ADMIN USERNAME, DATA CENTER NAME, ESQUEMA DE DIAGRAMA INSTALACIÓN DE EQUIPO. CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ENTREGA RELATIVAS AL CONTRATO HCE/LP/01/2022 PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144423000183, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

Con el propósito de estar en aptitud de brindar respuesta a la solicitud de información referida en el proemio, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva pronunciarse respecto de la clasificación parcial, con carácter de reservada de número de serie contenidos en las actas de entrega relativas al contrato No. **HCE/LP/01/2022**.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita se someta a consideración del Comité la reserva parcial de la información antes referida.”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- II. Por su parte, el artículo cuarto, en su fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce que toda persona tiene el derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la Ley, y que el Estado garantizará el ejercicio de ese derecho, conforme a los principios y bases a que se refiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El artículo 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quedando el primero, en una Asamblea que se denominará “Congreso del Estado”.
- IV. El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dispone que la estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en las Constituciones Políticas de los Federal y Local.

- V. En materia de acceso a la Información pública, el Congreso observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema, así lo dispone el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VI. Conforme lo estipula el citado artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de la materia.
- VII. Que en los términos del artículo 5, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por Áreas, a las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generan, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, todo tipo de información.
- VIII. En seguimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 5, fracción V, que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, lo establecido en la citada Ley.
- IX. Además, el citado mencionado precepto jurídico, en su fracción XX, dispone que la Información Reservada es aquella restringida al acceso público de manera temporal.
- X. Por su parte, el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto de dicho cuerpo normativo.
- XI. De conformidad con los artículos 109 y 111 de la Ley multicitada, los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados son los responsables de clasificar la información, señalando las razones, motivos o circunstancias, a través de un acuerdo de clasificación de la información que llevó al Sujeto Obligado a justificar el plazo de reserva y en su caso, de la ampliación del mismo.
- XII. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XIII. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- XIV. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un Órgano Técnico del H. Congreso del Estado, que le corresponde Informática y Sistemas, que comprende asistencia técnica, mantenimiento y asesoría en bienes informáticos, así como en redes internas y externas, propiedad del Congreso, suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, según lo dispuesto por el artículo 129 fracciones V, IX y XVII de la Ley en mención, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

- XV.** Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
- XVI.** Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.
- XVII.** De acuerdo al artículo 112, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar, que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- XVIII.** Así mismo, el artículo citado anteriormente, en sus fracciones II y III, establece que el Sujeto Obligado también deberá justificar que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, o bien, la limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- XIX.** Conforme lo mandata el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la información clasificada como reservada será pública en cuatro momentos: I. Cuando se extingan las causas que le dieron origen a su clasificación, II. Cuando expire el plazo de clasificación, III. Cuando exista resolución de autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, y IV. Que el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- XX.** Ahora, la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento, según lo dispuesto por el artículo trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.
- XXI.** Los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de 5 años adicionales, siempre y cuando se justifiquen las causas que le dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
- XXII.** Conforme lo dispone el artículo 118 de la multicitada Ley, los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- XXIII.** La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. Así lo establece el cuarto párrafo del artículo 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XXIV.** Por su parte, el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.



XXV.

Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

XXVI.

Conforme lo establece el artículo 124, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá clasificarse como información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XXVII.

Por otra parte, el numeral Segundo fracción XIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala que la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

XXVIII.

De conformidad con el numeral Décimo Séptimo fracciones IV y XI de los Lineamientos se considera como información reservada, aquella que obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional y se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

XXIX.

En seguimiento al mismo orden normativo, el numeral Vigésimo Tercero refiere que, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

XXX.

Que la versión pública, es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XXXI.

En fecha ocho de septiembre del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR PARCIALMENTE COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN NÚMEROS DE SERIE, CÓDIGO DE BARRAS DE EQUIPO, NÚMEROS DE SERIE DE COMPUTADORAS, NUMERO DE SERIE DE LICENCIAS, FOLIO, QR DE DATOS DEL EQUIPO, UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS EN PISO, MAC, IP, IP ADDRESS PASSWORD, ID, HIPERVISOR, CONTROLLER, USERNAME, CLUSTERNAME, USERCHANGE, DNS SERVERS, NTP SERVERS, TIME ZONE, EMAIL FOR SERVICE, USUARIO, CONTRASEÑAS, VERSIÓN, REPLICATION FACTOR, AVAILABLE CAPACITY, CENTER SERVER, DATA CENTER NAME, CUSTOMER NAME, DNS, NTP, ACTIONS, NODE, HIPERVISOR, HIPERFLEX CONTROLLER, HOST, GUEST, DESCRIPTION, NEXT RUN, DRIVE, OPEN DEVICE, TYPE, STRIP SIZE, SIZE,**

BLOCK SIZE, NUMBER OF BROCKS, DRIVE SECURITY, DRIVE STATE, ACCESS POLICY, ID EN EL QUE SE CONECTA RED LAN Y WLAN, SSID, CLAVE, STATUS NAME, MAC NAME, MAC ADDRESS, SERIAL NUMBER, ACCESS POINTS, VLAN TAG, ENCRIPTION, NUMERO DE SWITCHES, INSTALACIÓN DE EQUIPO SITE, ESQUEMA DE DIAGRAMA LÓGICO DATA CENTER, UCS USERNAME, ADMIN USERNAME, DATA CENTER NAME, ESQUEMA DE DIAGRAMA INSTALACIÓN DE EQUIPO. CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ENTREGA RELATIVAS AL CONTRATO HCE/LP/01/2022 PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144423000183, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”

XXXII. Con fecha 23 de julio de 2022 el H. Congreso del Estado emitió convocatoria para una licitación pública presencial identificada con No. HCE/LP/01/2022, relativa a la adquisición de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones para el H. Congreso del Estado de Chihuahua, posteriormente el 09 de agosto de 2022 celebró contrato de adquisición de bienes, adjudicándose a favor de la persona moral denominada XSOFTWARE IT S.A de. C.V.

XXXIII. En relación al instrumento contractual mencionado, se emitió actas de entrega que contienen información relativa a Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, de los equipos de cómputo objeto del contrato, considerándose información sensible, puesto que, de ser divulgado a personas ajenas, se correría el riesgo de entorpecer las labores que competen al H. Congreso del Estado de Chihuahua, en tanto que su publicidad, pudiera llegar a personas que en determinado momento pretendan vulnerar la seguridad del sistema tecnológico del ente público.

XXXIV. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, recibió la Secretaría de Administración, solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000183**, en la que se pide, entre otros el acceso a las actas de entrega referidas anteriormente. En atención a ello, se realizó las acciones tendientes a proveer lo necesario en la citada solicitud de información.

XXXV. Es el caso que, por tratarse de un asunto que, de divulgarse, no se cumpliría con los objetivos y metas dentro de las actividad que realiza el Poder Legislativo; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 113 y 124, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede la emisión del presente Acuerdo de reserva parcial de la información solicitada, a fin de elaborar una versión en la que se teste el Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block

Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encrption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, contenidos en las actas de entrega relacionadas con el contrato No. HCE/LP/01/2022.

XXXVI. Lo anterior por tratarse de un asunto que, de divulgarse, puede potencializar al riesgo para cuantificar la forma y términos en que puede eliminar, corromper o anticipar las labores del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con lo que se establece un riesgo de vulnerabilidad a la infraestructura tecnológica.

XXXVII. A la luz de las circunstancias descritas, la Secretaría de Administración, se encuentra imposibilitada para entregar parte de la información requerida por el solicitante, en virtud de que los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encrption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, contenidos en las actas de entrega relacionadas al contrato No. HCE/LP/01/2022, es parciamente reservada, por lo que procede su clasificación, de conformidad con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV y XI y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, vinculado con el artículo 124 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XXXVIII. **Prueba de Daño:** Esta se sustenta en que, difundir la información sensible contenida en las actas de entrega derivadas del contrato HCE/LP/01/2022, que contienen números de serie pone en riesgo actual la seguridad de la información relacionada con la red de infraestructura tecnológica del Poder Legislativo, lo que implica un menoscabo, vulneración inminente a la infraestructura tecnológica se tiene el peligro de que cualquier persona, con cualquier fin, pudiera tener acceso a información tecnológica, con el riesgo de que sea utilizada para manipular o modificar las acciones que debe cumplir el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

XXXIX. **Plazo de reserva:** Se considera que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, al tratarse de información sensible para el desempeño de las funciones del Poder Legislativo, ésta debe conservar tal carácter por el periodo máximo señalado por el artículo 113 de la Ley de la materia, siendo este por un período de **CINCO AÑOS**, ya que NO se trata de un servicio, proyecto o programa de temporalidad determinada o con fechas límites que pudieran ameritar un plazo de reserva menor al tiempo solicitado

XL. Este Comité de Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000183** se ve atendida con la versión pública de las actas de entrega derivadas del contrato HCE/LP/01/2022, por lo que es procedente clasificar parcialmente los datos relativos al Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS

Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, de los equipos objeto del contrato, como información parcialmente reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XLII. A mayor abundamiento, los artículos Segundo fracción XIII, señala que la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. Así también, el numeral Décimo Séptimo fracciones IV y XI, se considera como información reservada, aquella que obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional y se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. De conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

XLII. Que, en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de parcialmente reservada de la información consistente en Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo de los equipos objeto del contrato, contenidos en las actas de entrega derivadas del contrato HCE/LP/01/2022, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de reservada de la información.

XLIII. En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore la versión pública correspondiente, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XLIV. Del análisis de la versión pública, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA, la clasificación con carácter de parcialmente reservada de la información, consistente en Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, contenidos en las actas de entrega relacionadas con el contrato No. HCE/LP/01/2022. Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000183**.

I. Documento, parte o las partes del mismo que se Clasifican:

La información consistente a los Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo contenidos en las actas de entrega relacionadas con el contrato No. HCE/LP/01/2022.

II. Plazo de la Clasificación:

Cinco años, ya que NO se trata de un servicio, proyecto o programa de temporalidad determinada o con fechas límites que pudieran ameritar un plazo de reserva menor al tiempo solicitado.

SEGUNDO. SE APRUEBA, la Versión Pública de las actas de entrega relacionadas con el contrato No. HCE/LP/01/2022, consistente en Números de Serie, Código de Barras de Equipo, Números de Serie de Computadoras, Numero de Serie de Licencias, Folio, QR de Datos del Equipo, Ubicación de los Equipos en piso, MAC, IP, IP Address Password, ID, Hipervisor, Controller, Username, Clustername, Userchange, DNS Servers, NTP Servers, Time Zone, Email For Service, Usuario, Contraseñas, Versión, Replication Factor, Available Capacity, Center Server, Data Center Name, Customer Name, DNS, NTP, Actions, Node, Hipervisor, Hiperflex Controller, Host, Guest, Description, Next Run, Drive, Open Device, Type, Strip Size, Size, Block Size, Number of Brocks, Drive Security, Drive State, Access Policy, ID en el que se conecta Red LAN y WLAN, SSID, Clave, Status Name, MAC Name, MAC Address, Serial Number, Access Points, VLAN tag, Encryption, Numero de Switches, Instalación de equipo Site, Esquema de Diagrama Lógico Data Center, UCS username, Admin Username, Data Center name, Esquema de Diagrama Instalación de Equipo, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000183**,



señalada en el resolutivo **primero** de la presente resolución, con la finalidad de salvaguardar los datos clasificados como parcialmente reservados, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/ RCT-RVA/089/2023**, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.

//AAVR//